

SECRETARIA:

Majagual, 08 de mayo de 2024.

Señor juez, a su Despacho el presente proceso donde se evidencia que por error de transcripción se fijó fecha de audiencia inicial para el día 21 de mayo de 2024, siendo esta agendada por el Juez para el día 22 de mayo de 2024 a las 03:30 p.m.

Sírvase proveer.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA

Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAJAGUAL SUCRE
Código No. 704294089001**

Majagual, ocho (08) de mayo del Dos Mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo N° 2023-00100-00

Oteado el expediente observamos que, por un error involuntario en la transcripción, se indicó que la fecha de la audiencia inicial pendiente para realizar, se fijó para el día 21 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m. mediante auto de fecha 12 de abril de 2024; sin embargo, verificando la agenda de este suscrito, esta había sido agendada para el 22 de mayo de 2024 a las 03:30 p.m.; siendo así, en vista que la fecha agendada era para el día 22 de mayo de 2024 y que el día 21 de mayo de 2024, se encontraba ya agendada con anterioridad una diligencia de inspección judicial a las 09:00 a.m., en la cual se traslada el Despacho para realizarla y que en esta se toman las declaraciones a testigos; no podría el Suscrito mantener dicha fecha para la realización de esta audiencia; razón por la cual se corregirá el auto de fecha 12 de abril de 2024, fijando fecha para realizar la audiencia mencionada el día 22 de mayo de 2024 a las 03:30 p.m.

En base a lo anterior se hará la respectiva corrección del auto que fija fecha para audiencia, referido de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el auto de fecha 12 de abril de 2024, en el sentido que la fecha para la realización de la audiencia inicial es el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE MAYO de 2024 a las 03:30 p.m.**

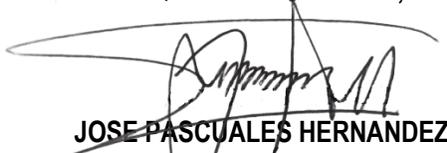
SEGUNDO: Las partes quedan citadas a concurrir personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionado en esta audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P ibidem y multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.

Prevéngase a las partes que, si alguna de ellas no comparece, se realizará con sus apoderados, quien tendrá la facultad de confesar, conciliar y transigir desistir y en general disponer del derecho litigioso.

TERCERO: Se requiere a los apoderados judiciales para que a la brevedad posible suministren los correos electrónicos de las partes e intervinientes convocados a la presente diligencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490082753f8657799cc0df0fe965fb9e39fde3ad1d2945eb5120a0c06bc8fea9**

Documento generado en 08/05/2024 03:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>